	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 30	Pág. 1/2
	ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA PÚBLICA.	

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Fecha de aprobación por el pleno: 11/05/2006.

Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 25/08/2006 - Nº 202.

Índice:

Fundamento:	1
Artículo 1. Actuación de los servicios Municipales	1
Artículo 2. Consideración de vehículo abandonado.	1
Artículo 3. Determinación del abandono del vehículo	2
Artículo 4. Requerimientos y notificaciones.....	2
Artículo 5. Notificación al interesado	2
Artículo 6. Costes de gestión	2
Artículo 7. Denuncia de abandono de vehículo	2

Fundamento

La Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.1, incluye dentro de las competencias municipales la materia referente a la recogida y tratamiento de residuos y, en su artículo 26 a), impone como servicio obligatorio la recogida de residuos.

La Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial y en materia de aguas, en su artículo 2º, recoge un añadido al artículo 71.1 a) del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, especificando aquellos casos en que se puede presumir racionalmente el abandono de un vehículo determinado, tras una serie de advertencias y requerimientos a sus titulares, el tratamiento de esos vehículos como residuos sólidos urbanos.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, considera como residuo urbano los vehículos abandonados (Artículo 3.b) y atribuye a las entidades locales competencia para la gestión de los residuos urbanos, considerando como servicio obligatorio "...en la que se establezcan las respectivas ordenanzas" (Artículo 4.3)


Artículo 1. Actuación de los servicios Municipales

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Servicio Municipal competente, procederá a la retirada de los vehículos situados en la vía pública, o terrenos adyacentes, y espacios libres públicos, siempre que, por los signos exteriores, tiempo que permanece en la misma situación, u otras circunstancias o signos pudiera entenderse que han sido abandonados.

Artículo 2. Consideración de vehículo abandonado

1. Como norma general, a efectos de esta Ordenanza, y en su ámbito de aplicación, se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de algunos de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de residuos urbanos, en la forma la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

2. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación (Artículo 71 a.b de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 30	Pág. 2/2
	ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS DE LA VÍA PÚBLICA.	

3. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por autoridad municipal (Artículo 71 a.a de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

4. Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que recaiga una orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá requerir la adopción de medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 3. Determinación del abandono del vehículo

La Policía Local, el Alguacil Municipal o los Servicios Técnicos competentes, emitirán un informe en el que se recoja la situación del vehículo, su estado y cualesquiera otra información pertinente para la apertura del expediente de retirada del vehículo abandonado de la vía pública.

Artículo 4. Requerimientos y notificaciones

1. Se notificará al titular del vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requerimiento para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito o lugar de la vía en que se encuentre, con advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano. Los Servicios Municipales llevarán a cabo las actuaciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones aplicables.

2. Asimismo, se colocará en lugar visible del vehículo abandonado una pegatina en la que figure el número de expediente, teléfono de información y demás información pertinente.

3. Transcurrido el plazo de quince días en los casos de recepción del requerimiento o realizadas las actuaciones administrativas subsiguientes en los casos de no recepción del inicial requerimiento, el vehículo pasará a tener la consideración de residuo sólido urbano a los efectos de la legislación vigente sobre residuos.

Artículo 5. Notificación al interesado

1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el registro de vehículos o a quien resultase ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

2. En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones legales apercibiéndole de que en caso de silencio durante el plazo indicado, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

3. Si el propietario del vehículo o de sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales del procedimiento administrativo común.

Artículo 6. Costes de gestión

En todo caso, los propietarios de los vehículos, o sus restos, deberán soportar los costes de recogida, transporte y depósito y entrega al Centro Autorizado de Recepción y descontaminación que corresponda, costes cuyo abono será previo en los supuestos que opten por hacerse cargo de aquellos, conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

Artículo 7. Denuncia de abandono de vehículo

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.